

**Oficio No.:** 4141/2023

**Asunto:** Se establecen las bases de regulación tarifaria por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en el Recinto Portuario de Acapulco, Gro.

Ciudad de México, a 9 de octubre de 2023.

**Lic. Francisco Javier Nambo Rumbo**

Representante Legal de la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V.  
Av. Costera Miguel Aleman S/N  
Colonia Centro  
39300 Acapulco, Gro.

**Ref:** Solicitud de Ventanilla No. 161649.

**Esta Dirección General de Puertos a mi cargo**, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II y XIV, 40; fracción X, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 129 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la Secretaría de Marina otorgó Título de Concesión a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V., mismo que tiene por objeto lo siguiente:

**PRIMERA. OBJETO DE LA CONCESIÓN.** *La presente concesión tiene por objeto la administración portuaria integral del Recinto Portuario de Acapulco y Zona Federal Marítima, ubicados en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.*

- I. *El uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el Recinto Portuario de Acapulco, cuya superficie se encuentra delimitada y determinada en el Plano PL-RACA-93-03 con una superficie de 165,137.20 m<sup>2</sup>, y una superficie de agua de 3,918,988.2986 m<sup>2</sup> en Zona Federal Marítima, identificados en los planos DGP-C.AGUA-ASIPONA ACAPULCO-01-2023 y DGP-C.AGUA-ASIPONA ACAPULCO-02-2023;*
- II. *El uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones del Gobierno Federal ubicadas en el Recinto Portuario de Acapulco;*
- III. *La construcción, operación y explotación de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias, náuticas, pesqueras, turísticas, deportivas, recreativas en el área concesionada; y*
- IV. *La prestación de los servicios portuarios.*

Continúa siguiente página...

**Oficio No.:** 4141/2023

Continúa...

Así mismo, el Título de Concesión otorgado a la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V., tiene una vigencia de cincuenta años.

2. Que mediante escrito número 357/2023 de 25 de septiembre de 2023, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), el Lic. Francisco Javier Nambo Rumbo, Representante Legal de la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V., solicitó las tarifas por uso de infraestructura portuaria aplicables en el Recinto Portuario de Acapulco, Gro., mismas que fueron aprobadas por su Consejo de Administración con el Acuerdo CA-I-11 (25-IX-2023), y
3. Que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria, la Dirección General de Puertos autoriza a su representada las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en el Recinto Portuario de Acapulco, Gro. Se anexan tarifas.

Las tarifas objeto del presente oficio se sujetarán a lo siguiente:

- PRIMERO. El uso de infraestructura portuaria se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.
- SEGUNDO. Las tarifas tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dichas tarifas deberán estar disponibles para su consulta gratuita en las oficinas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V.
- TERCERO. Las consultas o quejas serán atendidas por la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- CUARTO. El uso de infraestructura portuaria, se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan al presente oficio y forman parte del mismo.
- QUINTO. Las tarifas que se autorizan entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina.
- SEXTO. Las tarifas que se autorizan tendrán una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Continúa siguiente página...

**Oficio No.:** 4141/2023

Continúa...

SÉPTIMO. Así mismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

OCTAVO. Además se le comunica que conforme a la condición Trigésima Sexta de Título de Concesión, deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Con un anexo.

**Atentamente**  
**Capitán de Altura**  
**Directora General de Puertos**



**SECRETARÍA DE MARINA**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS**  
**María Marisa Abarca Hernández**



**50 AÑOS DEL MARPOL**  
NUESTRO COMPROMISO CONTINUA

Con copia:

- Al C. Contralmirante Director General de Fomento y Administración Portuaria.- Para su conocimiento.- Atentamente.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento, Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No. 115 esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/KMM



**ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL ACAPULCO, S.A. DE C.V.**

TARIFAS POR EL USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA,  
APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE ACAPULCO, GRO.

**I. NIVELES DE COBRO**

<b>TARIFAS APLICABLES A CRUCEROS</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Cuota Pesos</b>
Puerto Variable: Por Unidad de Arqueo Bruto o Tonelada de Registro Bruto.	2.95
Atraque: Por cada metro eslora por hora o fracción.	1.20
Embarque / Desembarque: Por pasajero.	45.00

<b>TARIFAS APLICABLES A BUQUES RO - RO</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Cuota Pesos</b>
Puerto Fijo: Por embarcación	20,894.23
Puerto Variable: Por Unidad de Arqueo Bruto o Tonelada de Registro Bruto	2.71
Atraque: Por cada metro eslora por hora o fracción	6.21
Muellaje: Por tonelada embarcada o desembarcada	8.15

<b>TARIFAS DE PUERTO VARIABLE APLICABLES A BUQUES RO - RO</b>	
<b>Arribos por mes y por Agencia Naviera</b>	<b>Cuota Pesos</b>
De 1 a 4	2.71
De 5 a 7	2.33
De 8 en adelante	2.24

Continúa siguiente página...





Continúa...

<b>TARIFAS APLICABLES A BUQUES QUE TRANSPORTAN HIDROCARBUROS</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Cuota Pesos</b>
Puerto Fijo: Por embarcación	15,563.75
Puerto Variable: Por Unidad de Arqueo Bruto o Tonelada de Registro Bruto	2.60

<b>TARIFAS APLICABLES A BUQUES DE CARGA GENERAL EN TRÁFICO DE CABOTAJE</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Cuota Pesos</b>
Puerto Fijo: Por embarcación	14,299.62
Puerto Variable: Por Unidad de Arqueo Bruto o Tonelada de Registro Bruto	1.93
Atraque en muelles no especializados: Por cada metro eslora por hora o fracción	3.42
Muellaje: Por tonelada embarcada o desembarcada	6.50

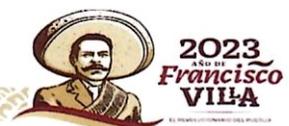
## II REGLAS DE APLICACIÓN

1. Las presentes tarifas se refieren al cobro por el uso de infraestructura portuaria por los conceptos de Puerto, Atraque, Muellaje, Embarque/Desembarque de Pasajeros, aplicables a las embarcaciones que utilicen las instalaciones concesionadas a la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco S.A. de C.V. (ASIPONA Acapulco), dichas tarifas se aplicarán sin distinción de personas físicas o morales.
2. Para efectos del cálculo de las cuotas por el uso de infraestructura portuaria por el concepto de Puerto Variable, se considerará el Tonelaje de Registro Bruto (TRB) de la embarcación, que se encuentre registrado en el Certificado de Arqueo (Tonnage 69), a falta de éste, se puede sustituir por el Ship's Particulars, Certificado del Canal de Panamá o el de Canal de Suez, cerrando la fracción a tonelada.

Para el concepto de Atraque, se tomará la eslora total del buque reportada en los documentos mencionados en el párrafo que antecede, cerrando la fracción a metros y fracción mayor de 15 minutos a hora.

Respecto al Muellaje, se tomará el peso bruto de las mercancías embarcadas o desembarcadas, que se registre en el pedimento de importación o exportación y/o manifiesto de carga, según sea el caso.

Continúa siguiente página...





Continúa...

En lo relativo al embarque/desembarque de pasajeros, se aplicará por el total de pasajeros que transporte la embarcación.

3. La ASIPONA Acapulco podrá otorgar descuentos a los usuarios en las cuotas de Puerto, Atraque, Muellaje y Embarque/Desembarque de pasajeros que utilicen las instalaciones del área concesionada, previa aprobación de su Consejo de Administración.
4. La ASIPONA Acapulco aplicará un descuento del 50 por ciento de la cuota de Atraque, aplicable durante el tiempo que la embarcación que se encuentre atracada, se vea imposibilitada a zarpar por haberse cerrado el puerto a la navegación por disposición de la Autoridad Marítima.
5. Las embarcaciones comerciales abarloadas, arrejeras y acoderadas de manera directa o indirecta al muelle, pagarán el 50% de la cuota de Atraque.
6. El pago de las cuotas de Puerto y Atraque para cualquier tipo de embarcación debe cubrirse a más tardar, dentro de los 3 días hábiles siguientes contados a partir del zarpe del buque. Para el pago de la cuota de Puerto, se considera que la embarcación arribó al puerto desde que cruza la línea imaginaria entre la punta Yerbabuena y Punta Bruja, conocidos como límite del puerto.

Para el Atraque, se considera atracada cuando la embarcación haya encapillado su primer cabo en las bitas, y termina el Atraque, cuando sea haya desencapillado el ultimo cabo de la bita.

7. La tarifa de Muellaje, se cubrirá por tonelada o fracción de los bienes o mercancías que carguen o descarguen en los muelles acorde a la información del pedimento, dentro de los 3 días hábiles siguientes contados a partir del zarpe del buque.
8. El pago de la cuota por Embarque y/o Desembarque de Pasajeros, debe cubrirse a más tardar al día en que se cause. En caso de ser; sábado, domingo o día festivo, se cubrirá en el siguiente día hábil.
9. En los términos de la fracción II del Artículo 48 y la fracción III del Artículo 49 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el Capitán de Puerto exigirá para el despacho de cada embarcación, la presentación del comprobante de no adeudo o garantía de pago de las cuotas causadas.

Se admitirá garantía respecto del pago de las cuotas causadas para todo tipo de embarcaciones, cuando se otorguen en los términos de lo dispuesto por la ASIPONA Acapulco.

10. Cuando los usuarios no cubran los importes generados por el uso de infraestructura portuaria en los tiempos señalados en los puntos 6, 7 y 8 de la presente tarifa, causarán intereses moratorios a razón de 1.5 veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 (veintiocho días), o la tasa que la sustituya, por cada mes o fracción de mes que trascurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, sin menoscabo de las sanciones que la Autoridad Marítima le imponga.

Continúa siguiente página...





Continúa...

11. Los pagos por el uso de la infraestructura portuaria se efectuarán en el domicilio fiscal de la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V., en horario de oficina, comprendido de las 08:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, por cada pago la ASIPONA Acapulco emitirá el CFDI correspondiente.
12. Las quejas y consultas serán atendidas por la ASIPONA Acapulco. Cuando fuera el caso y en ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
13. Los casos no previstos en la presente tarifa serán objeto de convenio entre el ASIPONA Acapulco y el usuario; de no darse así, la consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

### III. REGLAS DE APLICACIÓN PARA AGENCIAS NAVIERAS

1. Las Agencias Navieras pagarán a la ASIPONA Acapulco, la tarifa especial más alta en cada arribo, al cierre de cada mes calendario se determinará el rango progresivo aplicable, y procederá compensación en función de los TRB de cada naviera que haya operado contenedores y/o autos.
2. La compensación de la tarifa de Puerto Variable (TRB), se aplicará en el primer arribo de la agencia naviera de que se trate, o de cada una de las que hayan operado en el mes inmediato anterior, siempre y cuando proceda la compensación; en la inteligencia que la compensación tendrá lugar cuando se cumplan los supuestos de los arribos del rango progresivo de 5 a 7 y de 8 en adelante, de la tabla Arribos por mes y por Agencia Naviera.

**Atentamente**  
**Capitán de Altura**  
**Directora General de Puertos**



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
**María Marisa Abarca Hernández**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/KMM